



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D.C.,

13 MAR. 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 279

Expediente: 2015-00776
Demandante: FABIÁN DANILO PALACIOS MURIEL
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional confiere poder a la doctora Johana Constanza Vargas Ferrucho, a quien se reconocerá personería en los términos del memorial obrante a folio 135.

Por otro lado, de acuerdo con la Circular 2 expedida por el Presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, fuimos convocados todos los jueces de la Sección Segunda, al Conversatorio – sesión de trabajo-, para el viernes 16 de marzo de 2018 a partir de las 8:30 de la mañana.

En tal virtud, se DISPONE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, para representar al Ministerio de Defensa, en los términos del poder conferido.
2. **APLAZAR la AUDIENCIA INICIAL** para el día 20 marzo 2018 A LAS 11:00 am, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias – Complejo Judicial CAN.

La asistencia de los apoderados de las partes a la citada audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ejg

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 14 MAR 2018 a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D.C.,

13 MAR. 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 277

Expediente: 2016-00199
Demandante: JUAN CAMILO CHARRY URIBE
Demandado: CLUB MILITAR

De acuerdo con la Circular 2 expedida por el Presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, según la cual fuimos convocados todos los jueces de la Sección Segunda, al Conversatorio – sesión de trabajo-, para el viernes 16 de marzo de 2018 a partir de las 8:30 de la mañana, se **APLAZA** la AUDIENCIA INICIAL y se convoca a las partes, terceros y Ministerio Público para el día 20 marzo 2018 A LAS 9:00 am, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias – Complejo Judicial CAN.

La asistencia de los apoderados de las partes a la citada audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ejg

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 14 MAR. 2018 a las 8:00am.

[Firma]

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D.C.,

13 MAR. 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 278

Expediente: 2016-00225
Demandante: JOSÉ SAÚL PINEDA ESPINEL
Demandado: CASUR

De acuerdo con la Circular 2 expedida por el Presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, según la cual fuimos convocados todos los jueces de la Sección Segunda, al Conversatorio – sesión de trabajo-, para el viernes 16 de marzo de 2018 a partir de las 8:30 de la mañana, se **APLAZA** la AUDIENCIA INICIAL y se convoca a las partes, terceros y Ministerio Público para el día 20 marzo 2018 A LAS 10:00 am, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias – Complejo Judicial CAN.

La asistencia de los apoderados de las partes a la citada audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAJME CABRERA
Juez

Ejg

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 14 MAR 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Auto interlocutorio N° 99

Bogotá, D.C.,

13 MAR. 2018

Expediente: 110013335017-2017-00078
Accionante: MARÍA INÉS TRIANA VILLARRAGA
Accionado: COLPENSIONES
Asunto: ACEPTA DESISTIMIENTO

Estando el expediente pendiente de librar mandamiento de pago, la apoderada de la parte ejecutante mediante escrito del 1º de marzo de 2018 manifiesta que **DESISTE DE LA DEMANDA EJECUTIVA.**

Por lo anterior, el Despacho a la luz de lo previsto en los artículos 314 y 315 del C.G.P, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante tiene facultad expresa para desistir (fl. 1) y dentro de la actuación no se ha dictado sentencia, estima procedente el desistimiento.

En punto de condena en costas, se dará aplicación al precedente jurisprudencial sentado por el H. Consejo de Estado, en auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014)¹ en el que se señaló:

“Precisamente, en ese sentido esta Sala ha reiterado², que la imposición de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues para imponerlas el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron.

La condena en costas es una figura que surge del proceso propiamente dicho y hace relación con los gastos en los que se debe incurrir para obtener una declaración o ejecución judicial de un derecho³.

Las costas deben ser sufragadas por aquel que fue vencido en el proceso y, comprende además de las expensas necesarias, las agencias en derecho, es decir el pago de honorarios del abogado de la parte que obtuvo un pronunciamiento judicial favorable a sus intereses⁴.

Pues bien, es claro que cuando la parte demandante desiste totalmente de las pretensiones de la demanda, como resultado de su aceptación no hay una parte vencida a pesar de que sí existe sentencia, pues el auto que acepta el desistimiento tiene los mismos efectos que aquella.”

¹ Auto del 26 de febrero de dos mil catorce (2014), Radicación número: 85001-23-31-000-2008-00105-02(19977). M.P. CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ.

² Auto de 18 de julio de 2013. Expediente N° 85001233100020080008302. M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

Dando aplicación a la providencia en cita, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte actora, en tanto no se ha comprobado un uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales por parte de ésta⁵; así mismo, no se comprobaron los hechos que acreditan su causación como se exige en el numeral 8 del artículo 365 del C.G del P.

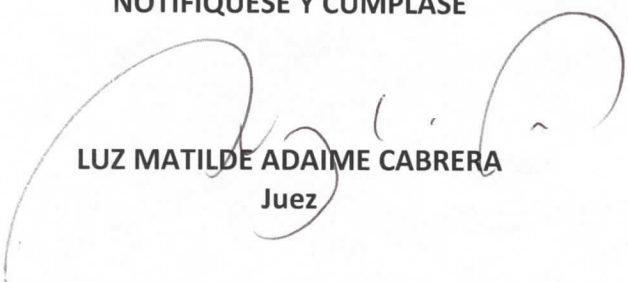
En tal virtud, se **DISPONE**:

PRIMERO. Aceptar el Desistimiento presentado y ordenar la terminación de la actuación.

SEGUNDO. No condenar en costas.

TERCERO. En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ergo

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 14 MAR. 2018 a las 8:00am.


JULIO ANDRES GOMEZ DURÁN
SECRETARIO

⁵Sentencia del 25 de mayo de 2006. Subsección B, C.P. Jesús María Lemos. Rad. 2001-04955-01 (2427-2004) "(...) sólo cuando el juez, después de valorar la conducta de las partes, encuentra que la conducta de la parte actora es arbitraria o indebida".



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D.C.,

13 MAR. 2018

Auto de sustanciación 280

Expediente: Incidente de desacato **2017-00185**
Accionante: ELISEO BARACALDO ALDANA
Accionado: COLPENSIONES
Asunto: CIERRA INCIDENTE

A folio 201 del cuaderno 1, se aporta poder de sustitución conferido al doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ ÁMARIS, a quien se reconocerá personería en los términos allí consignados.

Por otro lado, mediante providencia del 13 de febrero de 2018 este Despacho abrió incidente de desacato en contra del Director General de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por el incumplimiento de la medida cautelar decretada el 4 de octubre de 2017 (f. 25).

La medida cautelar ordenó realizar un nuevo estudio del expediente pensional del demandante y expedir y notificar el acto administrativo que corresponda.

A folios 28 a 42 del presente cuaderno, tanto el demandante como la entidad demandada aportaron copia de la Resolución SUB 36120 del 7 de febrero de 2018, por medio de la cual se reconoce el pago de la pensión de vejez a favor del señor Eliseo Baracaldo Aldana a partir del 29 de agosto de 2017 y se ordena la inclusión en nómina en el periodo 201803 que se paga en el periodo 201804.

Por lo anterior, este Despacho entiende cumplida la orden impartida; sin embargo, se previene a la entidad demandada que debe dar cumplimiento a la inclusión en nómina para el mes de marzo, ordenada en la citada Resolución.

En tal virtud, se **DISPONE:**

1. **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ ÁMARIS para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos del poder de sustitución visible a folio 201 del Cuaderno No. 1.
2. **CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO** en tanto se dio cumplimiento a la medida cautelar decretada el 4 de octubre de 2017; sin embargo, la entidad demandada deberá dar cumplimiento a la inclusión en nómina en el presente mes de marzo, so pena de reabrir el presente incidente.
3. En firme esta providencia, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejg

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN
SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy
a las 8:00am.

11 4 MAR. 2018



**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO**